

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 14 de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Srás. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza, solicitando no se exija la cédula personal en los Registros de la propiedad, fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas han debido otorgarse ante Notario, los cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles, y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al extenderse los testamentos cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinticuatro horas desde la arribada á los puertos:

En su vista; y Considerando:

1.º Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que suponen los recurrentes en la exhibicion de la cédula personal puesto que ni la ley Hipotecaria ni su reglamento obligan á los otor-

gantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en el Registro los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibicion de la cédula en la Notaría respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó á notas antiguas, y tambien á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentos notariales otorgados, ó lo supongan tan antiguos ó más que la creacion del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en que los mismos á quienes se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura, no es creible haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibicion de las cédulas personales en los Registros de la propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripcion hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y año correspondientes:

2.º Que respecto al segundo extremo de la solicitud, hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transeuntes y los testamentos llamados *in articulo mortis*, actas de avería de buques y otros análogos:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la propiedad los que, conforme al art. 10 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo segundo del art. 4.º de dicha instruccion, y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente:

2.º Queda asimismo exceptuada

la exhibicion de cédula personal cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas de protesto por arribada forzosa ó en avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorizacion no puede diferirse mas de veinticuatro horas, sin perjuicio de que en el término de los ocho dias siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas:

3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte, basta con que los Notarios autorizantes expresen en los testamentos respectivos habérselo oido asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la opinion facultativa:

4.º Que en los casos de defuncion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del período mencionado de ocho dias debe hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administracion económica respectiva, segun los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del orden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862, y 102 y 103 del reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1440.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 13 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Se-

cretarios, Montalvo y Bayon.—Calvo Laguna.—Francos.—Martinez (Don Telesforo —Tablares.—Velasco Neira.—Lanuza.—Garcia Maillo.—Giraldo.—Martinez Cabo.—Nava.—Buitron Luis.—Guerra.—Alonso Pesquera.—Rueda.—Madruño.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, el Sr. Don Telesforo Martinez pidió la rectificacion material de lo calculado al presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios segun opinion del Sr. Buitron Luis, firmante de la proposicion, que consiste en 6.500 pesetas anuales de personal y para las instalaciones 7.500: así se acordó y se aprobó el acta.

Se dió lectura á la comunicacion del Sr. Gobernador como presidente de la Junta provincial del Censo de poblacion, acompañando un libramiento de 500 pesetas destinadas á sufragar los gastos á que dé lugar la continuacion de las operaciones, y se acordó admitirle y librar por las 500 pesetas á favor del Secretario de dicha Junta, con cargo á la seccion segunda, capítulo 4.º, artículo único del presupuesto provincial vigente.

El Sr. Giraldo con este motivo preguntó por el estado de los trabajos de dicho Censo.

El Sr. Lanuza, como individuo de Junta, manifestó que el retraso de las operaciones consistia principalmente en la resistencia de los pueblos á facilitar los datos que se les pedia.

Se dió cuenta de una comunicacion de la comision especial de Evaluacion y Repartimiento reclamando la relacion de las fincas propias de esta corporacion, conforme á los artículos 29 y 30 del Reglamento de 10 de Diciembre último, y se acordó remitir la que proceda.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos la comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del de la provincia de Burgos reproduciendo la de 16 de Diciembre respecto de compromisos contraidos por varias Diputaciones para la creacion de un colegio de Sordo-mudos en dicha ciudad, concierto que se dice celebrado en 24 de Noviembre de 1871.

Acto continuo se leyó el dictámen de la Comisión de presupuestos, respecto del adicional al ordinario del corriente año económico.

«A la Excm. Diputación provincial.

La comisión que suscribe, después de haber examinado con la detención consiguiente, tanto las liquidaciones de gastos y de ingresos correspondientes al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1877 á 1878 en sus periodos ordinario y de ampliación, como el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del año económico vigente, formado y presentado por la ordenación de pagos con fecha 11 del corriente mes, y encontrando bien hechas y debidamente formalizadas las expresadas liquidaciones, y considerando aceptables todas las partidas que se consignan en el referido proyecto de presupuesto, á escepción de la de 20.000 pesetas comprendidas en la relación número 40, para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren, y cuya eliminación se propone teniendo en consideración que hasta la fecha no se ha invertido cantidad ninguna del crédito de 20.000 pesetas autorizado en el presupuesto ordinario para dicho objeto, por lo que fundadamente puede suponerse que habrá suficiente con el mismo para atender al servicio de que se trata durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1878 á 1879, y en su virtud esta comisión es de dictámen y tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva votar el referido presupuesto adicional autorizando en el mismo los créditos siguientes:

GASTOS.—Sección 1.^a—Gastos obligatorios.—Capítulo 2.^o—En el artículo 1.^o, relación número 7, 6.575 pesetas con destino á saber: 4.750 para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto y del Comandante de la Caja, y 1.825 para impresiones y demás gastos de material.

Capítulo 3.^o—En el artículo 4.^o relación número 15, 10.000 pesetas para obras de reparación necesarias en la Casa-Palacio de la Diputación según el presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

Capítulo 5.^o—En el artículo 2.^o, relación número 22, 3.000 pesetas para gastos de material del Instituto provincial de segunda enseñanza.

En el art. 3.^o, relación número 23, 1.655 pesetas y 20 céntimos con destino á saber: 150 para satisfacer obligaciones pendientes de pago como resultas por adición de ejercicios cerrados en la Escuela Normal de Maestros y 1.505 y 20 céntimos para gastos de material y resultas por adición de ejercicios cerrados en la Escuela Normal de Maestras.

En el art. 5.^o, relación número 25, 6.635 pesetas y 67 céntimos á saber: 1.507 y 67 céntimos para personal y 5.128 para material de la Academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo 6.^o—En el art. 2.^o, relación número 29, se consignan 129.242 pesetas y 01 céntimos con destino á saber: 682 y 50 céntimos para personal, 49.689 y 70 céntimos para material y 78.869 y 81 céntimos para resultas por adición de ejercicios cerrados de los Hospitales provinciales

En los artículos 3.^o al 6.^o, relación número 30, 161.228 pesetas y 11 céntimos, en la forma siguiente: para personal 1.708 con 28 céntimos, para material 131.000 y para resultas por adición de ejercicios cerrados 28.519 y 83 céntimos, de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Capítulo 8.^o—En el art. único, relación número 36 y con destino á gastos imprevistos 10.000 pesetas.

Sección 2.^a—Capítulo 2.^o—En el artículo 2.^o, relación número 39, 206.000 pesetas con destino á saber: 500 para indemnizaciones al Ingeniero Jefe de la provincia por las visitas que realice á fin de inspeccionar las obras de la misma y 205.500 pesetas para obras de las carreteras que se hallan en construcción en la provincia y pago de expropiaciones de terrenos para las mismas.

Capítulo 4.^o—En el art. único relación número 41, 4.000 pesetas para gastos de la Junta provincial del Censo.

Sección 3.^a—Gastos adicionales.—Capítulo único.—En el artículo 1.^o, 437.914 pesetas y 51 céntimos para satisfacer obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior y pendientes de pago en 31 de Diciembre último pasado, según la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.

En el art. 2.^o, relación número 43, se consignan 799 pesetas y 01 céntimos para satisfacer gastos de personal y material hechos en las operaciones de las quintas realizadas para el reemplazo del ejército durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1877 á 1878, cuya suma, además de la cantidad de 9 pesetas y 74 céntimos que se comprende en la relación número 42 de este presupuesto, se halla pendiente de pago según nómina y cuenta aprobadas.

INGRESOS.—Sección 1.^a—Capítulo 6.^o—En el art. único, relación número 9, se consignan 5.027 pesetas y 55 céntimos procedentes á saber: 343 y 47 céntimos, de las Escuelas Normales y 4.684 y 8 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes.

Capítulo 7.^o—En el art. único, relación número 10, se comprenden 177.471 pesetas y 90 céntimos procedentes á saber: 97.773 y 45 céntimos de los Hospitales provinciales

y 79.698 y 45 céntimos de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.

Sección 3.^a—Capítulo 1.^o—En el artículo 1.^o, relación número 16, se comprenden 282.256 pesetas y 95 céntimos que resultaron existentes en la Caja provincial al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de

1878 el ejercicio del presupuesto anterior.

En el art. 2.^o, relación número 17, 598.794 pesetas y 53 céntimos por créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1878, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.

(Se continuará).

Núm. 1810.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 35,381 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario del partido de Valladolid, aprobado por los Sres. Alcaldes de los pueblos que le forman y que ha de regir durante el año económico de 1879 á 1880, basado en los cupos de la contribución territorial y de subsidio que cada localidad satisface al Tesoro público, según lo dispuesto en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y R. O. de 13 de Abril de 1876.

PUEBLOS.	CUOTAS QUE SATISFACEN AL TESORO.						CANTIDADES con que deben contribuir.	
	Por territorial.		Por subsidio.		TOTAL.		Pesetas.	Cts.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Valladolid.	400,360	»	321,303	40	721,663	40	27,344	83
Arroyo.	7,548	»	125	»	7,673	»	290	80
Ciguñuela.	13,093	»	687	75	13,780	75	523	20
Cistérniga.	9,358	»	795	62	10,153	62	384	80
Fuensaldaña.	12,017	»	225	»	12,242	»	463	92
Géria.	11,911	»	400	»	12,311	»	466	60
Laguna de Duero.	8,725	»	527	50	9,252	50	350	72
Puente Duero.	2,124	»	295	»	2,419	»	92	»
Renedo.	15,957	»	607	50	14,564	50	552	»
Robladillo.	2,852	»	56	50	2,908	50	110	20
Santovenia.	4,846	»	395	36	5,241	36	198	72
Simancas.	18,846	»	2,217	50	21,063	50	798	»
Traspinedo.	5,212	»	368	50	5,580	50	211	52
Tudela de Duero.	35,766	»	317	50	36,083	50	1,367	52
Villabañez.	18,228	»	595	»	18,823	»	716	»
Villanubla.	22,458	»	1,419	»	23,877	»	904	92
Zaratan.	14,223	»	1,767	50	15,990	50	606	»
	601,578	»	332,103	63	933,681	63	35,381	75

Valladolid 11 de Julio de 1879.—El Vicepresidente A., Antonio Lanuza.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1818.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

PRIMER ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada en 13 de Junio último en la Administración subalterna de Villalón, para la compra de los sesenta cajones vacíos de tabacos existentes en los almacenes de la misma, se hace saber que durante los ocho días siguientes al en que se inserte por tercera vez en el *Boletín oficial* el presente anuncio, se admitirán en dicha subalterna proposiciones para venderlos por Administración y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los interesados firmantes de las proposiciones, podrán fijar en

las mismas el precio que tengan por conveniente, quedando obligado á depositar el mismo día de la subasta ó en el posterior inmediato, el importe del 50 por 100 del valor ofrecido por los cajones, los cuales le serán entregados tan luego como recaiga en el expediente de subasta la aprobación de la Dirección general del ramo, previo recibo y pago del importe de la proposición aceptada y el de los gastos del referido expediente.

2.^a Los envases estarán de manifiesto en la subalterna de Villalón todos los días no feriados en las horas reglamentarias de oficina, y una vez adjudicados deberán retirarse de su almacén dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valladolid 14 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración, Cayetano de las Casas.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.794.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, Fondos de que se paga.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Table listing schools in Vizcaya (e.g., Bilbao, Valmaseda, Galdames) with their respective dotations and funding sources.

NOTA. El que obtenga la escuela de Arbagegui y Guerritaiz, disfrutará solo 700 pesetas mientras viva el Maestro jubilado. El que obtenga la de Soperua, estará á las resultas de la fundacion, sobre rebaja de dotacion.

De niñas.

Table listing schools in Vizcaya for girls (e.g., Erunca, Gordejuela, Galdames).

Ademas se proveerán por oposicion en Agosto próximo todas las escuelas públicas de niños y niñas que queden vacantes en esta provincia hasta el dia antes de empezar los ejercicios y sean por su sueldo de esta categoría, segun se dispone en la orden de 1.º de Marzo último.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Table listing schools in Burgos (e.g., Castrovarto, Lara de los Infantes, Melgosa de Villadiego).

ESCUELAS. DOTACION. Fondos de que se paga.

De niñas.

Table listing schools in Santander for girls (e.g., elemental completa de Ádrada de Haza).

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Table listing schools in Santander for boys (e.g., elemental completa de Navales, San Roque de Riomiera).

De niñas.

Table listing schools in Santander for girls (e.g., elementales completas de San Pedro del Romeral).

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Table listing schools in Valladolid for boys (e.g., elemental completa de San Roman de la Hornija).

De niñas.

Table listing schools in Valladolid for girls (e.g., escuela elemental completa de Rueda).

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Table listing schools in Vizcaya for boys (e.g., elemental completa de Larabezua).

De niñas.

Table listing schools in Vizcaya for girls (e.g., incompleta de Forna).

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879.—El Vice-Rector, Dr. Andrés Laorden.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE ÁLAVA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Salinas de Añana.	625 pesetas y casa.	Reparto vecinal.
La id. de Moreda.	625 id. y 50 id. de casa.	Municipal y reparto.
<i>De ambos sexos.</i>		
La elemental incompleta de Be- toño.	25 fanegas de trigo, 82'50 pesetas y casa.	Reparto y fundacion.
La id. de Echavarrivina.	25 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La id. de La Cervilla.		
La id. de Ocariz.		
La id. de Santa Cruz del Fierro.		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Ma- tienza.	625 pesetas, casa y retribu- ciones.	Obra pia y municipal.
La id. de Castillo del Haya.	Idem id. id.	Municipales.
La id. de Casar de Periedo.		
La id. de San Sebastian y Armaño		
La id. de Vega de Liébana.		
La incompleta de Serdio.	375 id. id.	Idem.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Torre- lavega.	638'75 id. id.	Idem.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Tri- gueros.	625 pesetas, casa y 125 idem por retribuciones.	Idem.
La id. de Castrillo de Duero.	275 pesetas, casa y retribu- ciones.	Idem.
La incompleta de Villacarralon.		
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Ma- yorga.	550 pesetas, casa y retribu- ciones.	Idem.
La id. de Villanueva de las Torres.	416'50 id. id.	Idem.
La id. de Lomoviejo.		
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Sestao.	1,000 pesetas, casa y 200 pesetas por retribuciones.	Idem.
La id. de Nachitua.	825 id. casa y retribuciones.	Idem.
La id. de Zalla.		
La id. de Berango.		
<i>De niñas.</i>		
La completa de Larrabezua.	550 id. id.	Idem.
La incompleta mixta de Santurce (barrio de Necedal).	500 id. id.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Marzales.

Por renuncia del que la desempeñaba, de acuerdo del Ayuntamiento, Junta municipal y de beneficencia de esta villa, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma para la asistencia facultativa de una á veinte familias pobres, con la dotacion anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar particularmente para la asistencia de su ciencia con los vecinos que no se consideren pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas, proveyéndose segun procede, teniendo en cuenta lo prevenido en el reglamento de Partidos Médicos de 23 de Octubre de 1873.

Marzales 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Miguel Gomez.—Por su mandado, Julian Alonso, Secretario.

Alcaldia constitucional de Bercero.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base por el que se ha de girar la derrama de la contribucion territorial para el actual año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con el fin de resolver las reclamaciones de agravios que dentro del mismo se presenten, pasado el cual no serán admitidas.

Bercero 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Fermin Martin.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Pozaldez.

Por disposicion de mi autoridad se halla depositado un buche entero, de dos años, pelo rucio, con la cola despuntada, que apareció abandonado en los sembrados de este término.

Y con el fin de que sea notorio y por este medio llegue á conocimiento del dueño, se inserta el presente.

Pozaldez 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, Victor Vicente.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa y corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Valverde 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Gabriel Quintana.

Alcaldia constitucional de Renedo.

Habiéndose formado el repartimiento de cereales de esta localidad correspondiente al año económico de 1879-80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 222 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Renedo 12 de Julio de 1879.—El Alcalde, Felipe G. Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Les ofrecen sus servicios varios Ejecutores de apremio para toda clase de descubiertos que necesiten hacer efectivos, cuyo cometido se desempeñará con prontitud y equidad en las costas.

Los avisos, Santa Clara, 16, 2.º—Francisco Argüello.

3-2

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del Boletin oficial, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanías, reglas y cuantos artículos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen membretes con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.